

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28895**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUPRIME LAS PREFECTURAS Y
SUBPREFECTURAS****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Suprímese las Prefecturas y Subprefecturas en todo el territorio de la República. Las atribuciones y funciones que ejercían los Prefectos y Subprefectos se asignan a las autoridades políticas a través del Reglamento respectivo.

Artículo 2º.- Del acervo documental, bienes muebles e inmuebles

El Ministerio del Interior es responsable de la evaluación, distribución y destino del acervo documental de las dependencias a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

El Ministerio del Interior determina la distribución de los bienes muebles e inmuebles asignados a las Prefecturas y Subprefecturas, de acuerdo a las necesidades del Sector, teniendo como prioridad las Delegaciones Policiales, quedando autorizado para suscribir convenios con instituciones públicas para ceder en uso estos bienes.

Artículo 3º.- De los cargos de confianza

Suprímese la totalidad de los cargos de confianza adscritos a las Prefecturas y Subprefecturas.

Artículo 4º.- Del personal de carrera

El personal de carrera de las Prefecturas y Subprefecturas que no ejerza cargo de confianza será reasignado por el Ministerio del Interior en las diferentes dependencias de ese Sector, respetándosele sus derechos laborales, de acuerdo a la Constitución y leyes de la materia.

Artículo 5º.- Modificación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN

Modifícanse los artículos 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, con los siguientes textos:

"Artículo 22º.- De la Dirección General de Gobierno Interior

La Dirección General de Gobierno Interior dirige, coordina y supervisa las actividades de las Autoridades Políticas, determinando, previa evaluación, el número de Autoridades Políticas necesarias en el ámbito nacional, teniendo como criterios mínimos la densidad de población, problemática social y económica y las demás que establezca el Reglamento de la materia.

Artículos 23º.- De las funciones generales de las Autoridades Políticas

Las Autoridades Políticas representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción y velan por la ejecución de la política del Gobierno. Están encargadas de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y velar por el orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú en su circunscripción.

Artículo 24º.- De la denominación de las Autoridades Políticas

Las Autoridades Políticas son los Gobernadores y los Tenientes Gobernadores en todo el territorio de la República. Su organización y funciones se rigen por el Reglamento respectivo. Dependen del Director General de Gobierno Interior."

Artículo 6º.- Reglamento

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con rúbrica del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Interior, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas.

Artículo 7º.- Norma derogatoria

Deróganse la Ley Nº 25188 y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 8º.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del año 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03478-1

LEY Nº 28896

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REDUCE EL SOBRECOSTO DEL
PASAPORTE Y DEROGA LA LEY Nº 27103****Artículo 1º.- Derogatoria**

Derógase la Ley Nº 27103, Ley que crea el Impuesto de Solidaridad a favor de la Niñez Desamparada y déjase sin efecto cualquier disposición dictada para su aplicación.

Artículo 2º.- Costo de expedición y revalidación de los pasaportes

- 2.1 El costo por concepto de expedición y revalidación de pasaportes peruanos debe sujetarse, única y exclusivamente al gasto real y efectivo en que incurra la entidad emisora por el servicio prestado durante la tramitación.
- 2.2 Corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad